

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1491

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.

Se encuentra a despacho la presente demanda de **ALIMENTOS PARA MAYORES**, promovida por **GLORIA INÉS VALENCIA OSPINA**, en contra de **WILLIAM ORREGO JARAMILLO**, la cual cumple con los requisitos previstos en el artículo 82 y ss del Código general del proceso, por lo tanto, se admitirá.

En relación a la solicitud de alimentos provisionales, en cuantía del cincuenta por ciento (50%) de los ingresos del demandado, antes de decidir sobre la petición, se **REQUIERE** a la parte demandante para que informe si al señor **ORREGO JARAMILLO** se le adelantan procesos ejecutivos donde se hayan decretado embargos o existan peticiones de remanentes. En caso positivo informará nombre del demandante y despacho judicial donde cursa.

Se oficiará a las autoridades de migración del Ministerio de Relaciones Exteriores para el registro de la prohibición al demandado de salir del país, de conformidad con lo establecido en el artículo 598 numeral 6º ibidem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

1º. **ADMITIR** la demanda de **ALIMENTOS PARA MAYORES**, promovida por **GLORIA INÉS VALENCIA OSPINA**, en contra de

WILLIAM ORREGO JARAMILLO.

2°. **DAR** a la demanda el trámite indicado en los artículos 390 y ss. del Código general del proceso.

3°. **NEGAR** por ahora la solicitud de fijación de cuota alimentaria provisional y **REQUERIR** a la parte demandante, según lo indicado anteriormente.

4°. **OFICIAR** a las autoridades de migración del Ministerio de Relaciones Exteriores para el registro de la prohibición al demandado de salir del país, de conformidad con lo establecido en el artículo 598 numeral 6° ibidem.

5°. **NOTIFICAR** este auto al demandado y correrle traslado por el término de diez (10) días, mediante envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico: willyo2375@gmail.com, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

6°. **RECONOCER** personería amplia y suficiente al **Dr. JOSÉ FERNANDO CHAVARRIAGA MONTOYA**, para obrar en nombre y representación de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

CUE

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14687857b78d1be39033c27772b4bc2f68fc08c68096473f1e515e17be906572**

Documento generado en 25/08/2023 02:10:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>